

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo de mínima cuantía, radicado 542454089001-2020-00067-00, allegado mediante el correo electrónico demandasjelcarmen@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 26 de agosto de 2020, quien funge como demandante el banco Agrario y demandado: **DANIEL DUQUE QUINTERO**, informando que se encuentra para medidas cautelares y admisión, cumpliendo con los requisitos que establece el Código General del Proceso.

Una vez revisada la demanda y conforme a los requisitos exigidos en el artículo 82 de la ley 1564 del 2012 Código General Del Proceso y tener los documentos exigidos por la ley pasa al despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.

El Carmen, Norte de Santander 26 de agosto de 2020.


HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

AUTO INTERLOCUTORIO No 106

El Carmen, Norte de Santander, agosto veintiseis (26) de dos mil veinte (2.020)

ASUNTO A TRATAR

Atendiendo el informe secretarial que antecede, este Despacho se dispone decidir sobre la admisión y trámite de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, dentro del radicado 542454089001-2020-00067-00.

CONSIDERACION

Se encuentra al despacho esta demanda ejecutiva singular radicada bajo el No.542454089001-2020-00067-00 instaurada por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por intermedio de su apoderado judicial el Doctor JOSE IVAN SOTO ANGARITA contra JOSE DE LA CRUZ RINCON QUINTANA, para si es el caso librar el mandamiento ejecutivo a que hubiere lugar.

Revisada la demanda y sus anexos, más exactamente el título valor allegado como base de recaudo ejecutivo, se observa que se reúnen las exigencias de los artículos 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2.012), así como lo establecido en el Art.709 y 621 del Código de Comercio, y por desprenderse del pagaré anexo, obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado, por lo que se procederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada, reconocer personería al apoderado judicial y ordenar la notificación a los demandados en la forma

prevista por el Art. 290, 291 numeral 3° a 293,295 y 296 de la ley 1564 de 2.012 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CARMEN NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor, DANIEL DUQUE QUINTERO mayor y vecino de este Municipio, pagar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por intermedio de su apoderado judicial el Doctor JOSE IVAN SOTO ANGARITA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

A)- Por el capital insoluto contenido en el pagaré **No. 051236100005306** y a favor de EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/C (\$2.931.368.oo).

B) Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$584.944.oo.), correspondientes al valor de los intereses remuneratorios sobre el capital tasa variable DTF + 6.5 puntos efectiva anual, desde el día 25 de enero de 2018, hasta el día 25 de julio de 2019.

C)- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré **No. 051236100005306**, desde el día 26 de julio de 2019, hasta que se garantice el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

D)- Por la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS, M/C (\$137.362.oo.), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No.051236100005306.

SEGUNDO: ORDENAR al señor, DANIEL DUQUE QUINTERO mayor y vecino de este Municipio, pagar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por intermedio de su apoderado judicial el Doctor JOSE IVAN SOTO ANGARITA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

A)- Por el capital insoluto contenido en el pagaré **No. 051236100004955** y a favor de EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS M/C (\$9.997.177.oo.).

B) Por la suma de DOS MILLONES CIENTO UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.101.956.oo.), correspondientes al valor de los intereses remuneratorios sobre el capital tasa variable DTF + 6.5 puntos efectiva anual, desde el día 18 de julio de 2018, hasta el día 25 de junio de 2020.

C)- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré **No. 051236100004955**, desde el día 26 de junio de 2020, hasta que se garantice el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

D) Por la suma de SETENTA MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/C (\$ 70.708.oo.) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No.051236100004955.

TERCERO: ORDENAR al señor, DANIEL DUQUE QUINTERO, mayor y vecino de este Municipio, pagar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por intermedio de su apoderado

judicial el Doctor JOSE IVAN SOTO ANGARITA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

A)- Por el capital insoluto contenido en el pagaré **No. 051236100002728** y a favor de EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por la suma de UN MILLON SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS M/C (\$ 1.079.221.oo.).

B) Por la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SEICIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$198.665.oo.), correspondientes al valor de los intereses remuneratorios, causados sobre el capital a una tasa DTF + 5.5 puntos efectivo anual, desde el día 31 de octubre de 2017, hasta el día 31 de octubre de 2019.

C)- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré **No. 051236100002728**, desde el día 01 de noviembre de 2019, hasta que se garantice el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

D)- Por la suma de DOCE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/C (\$12.136.oo.), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No.051236100002728.

CUARTO: Désele a este proceso, el trámite de proceso ejecutivo consagrado en el libro Tercero, Sección Segunda, Título único, Capítulo I del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2.012)- Mínima cuantía.

QUINTO: Notifíquese al demandado en la forma prevista en el Art. 290, 291 numeral 3° a 293, 295 y 296 de la Ley 1564 de 2.012 del C. General del Proceso, córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, dentro de los cuales presentar las excepciones a que hubiere lugar.

SEXTO: Reconócele personería al Doctor JOSE IVAN SOTO ANGARITA, para actuar como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CARMEN</p> <p>EL DIA DE HOY ____ DE _____ DE _____,</p> <p>FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO</p> <p>Firmado Por:</p> <p>POR ESTADO Nº</p> <p>YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO</p> <p>JUEZ MUNICIPAL</p> <p>JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL EL CARMEN GARANTIAS Y CONOCIMIENTO</p> <p>SECRETARIO: _____</p> <p>HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO</p>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60d91200a9ccf2e9c1cf55265980bde71d7884752f04ed4669a0cd1f227813d7

Documento generado en 26/08/2020 07:37:09 p.m.